

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000001042 DE 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL AUTO N° 00000603 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2014, POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCION TECNICA A LA EDS EL VAIVEN S.A.S., DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLANTICO”.**

La Gerente de Gestión Ambiental(C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1147 de 2011, demás normas concordantes, y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto N° 0000603 del 12 de Septiembre del 2014, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., le admite solicitud y se le ordena una visita de inspección técnica a la ESTACION DE SERVICIOS EL VAIVEN LUBRECOM, identificada con Nit 900.319.290-5, Representado legalmente por la señora NORVI VIVIANA DIAZ, notificado el 23 de octubre del 2014.

Que mediante Resolución No.000563 del 10 de Septiembre de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, resolvió una solicitud de cambio de razón social, de Nit. y de Representante Legal señalando en su artículo primero lo siguiente:

**“PRIMERO:** *Acepto el cambio de solicitud dentro del trámite de la aprobación del Plan de Contingencia para el derrame de Hidrocarburos y sustancias Nocivas iniciado por la ESTACION DE SERVICIOS AUTOMOTRIZ COSTALLANTAS LUBRECON S.A.S., a EDS EL VAIVEN S.A.S. con Nit 900.734.973-6*

**PARAGRAFO:** *Para todos los efectos legales y cumplimiento de cada una de las obligaciones impuestas por la Corporación se entenderá como responsable al Señor Juan B. Consuegra Arteta, quien actúa como Representante Legal de la EDS EL VAIVEN S.A.S., con Nit 900.734.973-6.”*

Que mediante Oficio de Radicación N° 0009547 del 27 de octubre de 2014, el señor JUAN CONSUEGRA ARTETA, obrando En calidad de Representante Legal de la EDS EL VAIVEN S.A.S., tal como lo señala la Resolución N° 000563 de 2014, Interpuso recurso de reposición contra el auto N° 00000603 del 12 septiembre del 2014, para lo cual solicita se le aclare el Auto en mención ya que la empresa a la cual representa se llama EDS EL VAIVEN S.A.S. identificada con el Nit 900.734.973-6 y no EDS EL VAIVEN LUBRECOM, identificada con el Nit 900.319. 290-5.

**FUNDAMENTOS LEGALES**

En primera medida, en relación con el recurso de reposición interpuesto, es preciso señalar que el Capítulo VI de la Ley 1437 de 2011, señala:

Que el Artículo 74 de la ley 1437 de 2011, señala: *“Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque (...).”*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001042 DE 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL AUTO N° 00000603 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2014, POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCION TECNICA A LA EDS EL VAIVEN S.A.S., DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLANTICO”.**

Por su parte, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano, y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley en mención.

*“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...)*

*“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

De las normas transcritas anteriormente, es posible señalar que el presente recurso fue impetrado dentro del término legal para ello, y cumple con los requisitos legales que deben acreditarse para su procedibilidad, por lo que en consecuencia se analizará lo estipulado en el mismo.

Que la naturaleza jurídica del recurso de reposición, obedece a un mecanismo del interesado con el objetivo de que la autoridad revoque, modifique o confirme el acto recurrido, basándose en una situación válida que de lugar a ello, conforme a las normas establecidas en el Código Contencioso Administrativo.

En primera medida es preciso señalar que el Acto Administrativo es la voluntad de la administración expresada con el propósito deliberado de producir efectos en el mundo del derecho mediante la creación constante de situaciones jurídicas generales o particulares.

Adicionalmente, encontramos que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, Señala: *“principios Orientadores. Las actuaciones administrativas se desarrollan, con arreglos a los principios de economía, celeridad eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción, y en general conforme a las normas de esta primera. (...)*”

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 0001042 DE 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL AUTO N° 00000603 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2014, POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCION TECNICA A LA EDS EL VAIVEN S.A.S., DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLANTICO”.**

**CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO.**

Ahora bien es preciso señalar que esta entidad, de la revisión del expediente N° 0611-443, se puede observar que mediante Resolución N° 000563 del 10 de septiembre del 2014. La Corporación le Acepto el cambio de solicitante dentro del trámite de aprobación del Plan de Contingencia para el derrame de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas iniciado por la ESTACION DE SERVICIOS AUTOMOTRIZ COSTALLANTAS LUBRECON S.A.S. identificada con el Nit 900.319.290-5, a la EDS EL VAIVEN S.A.S. con el Nit 900.734.973-6, posteriormente fue expedido el Auto N°00000603 de 12 de septiembre del 2014, por medio del cual se admite solicitud y se ordena una visita de inspección, que señalando en sus artículos Primero y Segundo lo siguiente:

*“PRIMERA: Admitir la solicitud presentada por la señora Norvi Viviana Díaz Gutiérrez, Representante Legal de la Estación de servicios el Vaivén Lubrecom de Juan de Acosta, identificada con el Nit 900.319.290-5, consistente en la evaluación del Plan de Contingencia para la distribución de Combustibles en ese establecimiento comercial.*

*SEGUNDO: La Estación de Servicios El Vaivén Lubrecom, en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, deberán cancelar la suma correspondiente a un millo trescientos dieciséis mil seiscientos seis pesos con noventa y cuatro centavos (\$1.316.606.94), por concepto de evaluación del Plan de Contingencia presentado de acuerdo a lo establecido en la Resolución N°000464 del 12 de agosto del 2013, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedidos por esta Corporación ”.*

Así las cosas, es evidente que el Auto N° 00000603 del 12 de Septiembre del 2014, fue expedido con una razón social equivocada, por un error involuntario de la administración, por lo que esta entidad procederá a modificar los artículos primero y segundo de dicho acto administrativo, por medio del cual se admite solicitud y se ordena una visita de inspección técnica y a su vez se le realiza un cobro por concepto de evaluación del Plan de Contingencia, el cual deberá de cancelar la EDS EL VAIVEN S.A.S. y no la EDS EL VAIVEN LUBRECOM.

Lo anterior con base en los siguientes fundamentos legales:

*Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la “Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...).”*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001042 DE 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL AUTO N° 00000603 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2014, POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCION TECNICA A LA EDS EL VAIVEN S.A.S., DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLANTICO”.**

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el *“Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que según el artículo 31 señala en su numeral 9° que las Funciones Las Corporaciones Autónomas Regionales: *“(…) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente (...)”.*

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso tercero *“(…) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...” Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.”*

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

#### **CONSIDERACIONES FINALES**

De lo expuesto anteriormente, es posible señalar que en aras de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales, esta Corporación considera pertinente modificar los artículos primero y segundo del Auto N° 00000603 del 12 de septiembre de 2014, de acuerdo a lo solicitado por el recurrente.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto esta Gerencia

#### **DISPONE**

**PRIMERO:** Modificar los artículos primero y segundo del Auto N°00000603 del 12 de septiembre de 2014, el cual quedará así:

**“PRIMERO:** *“Admitir la solicitud presentada por el señor Juan Consuegra Arteta, Representante Legal de la EDS EL VAIVEN S.A.S. del Municipio de Juan de Acosta – Atlántico, identificada con el Nit 900.734.973-6, consistente en la evaluación del Plan de Contingencia para la distribución de Combustibles en ese establecimiento comercial.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001042 DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL AUTO N° 00000603 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2014, POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCION TECNICA A LA EDS EL VAIVEN S.A.S., DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLANTICO”.

**SEGUNDO:** La EDS EL VAIVEN S.A.S., en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, deberá cancelar la suma correspondiente a un millón trescientos dieciséis mil seiscientos seis pesos con noventa y cuatro centavos (\$1.316.606,94) por concepto de evaluación del Plan de Contingencia presentado de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 000464 del 12 de agosto del 2013, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculos de las tarifas de los servicios ambientales expedidos por esta Corporación.”

**SEGUNDO:** los demás acápite del Auto N°00000603 del 12 de septiembre de 2014, quedan en firme.

**TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo señalado en el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011.

Dada en Barranquilla a los, 16 DIC. 2014

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL (C)**